



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0419-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción VI párrafo primero del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Garantizar a las personas adultas mayores el derecho a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de emergencia sanitaria y pandemia.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> De la asistencia social:</p> <p><b>a.</b> A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p><b>b. a c. ...</b></p> <p><b>VII. a IX. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción sexta párrafo primero del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción sexta párrafo primero del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 5.- VI. De la asistencia social:</b></p> <p><b>a.</b> A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad, <b>emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, pandemia</b> o pérdida de sus medios de subsistencia.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios.-**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN